



Expediente:	056970245479		
Radicado:	RE-03145-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	13/08/2025	Hora:	15:20:55
Folios:	9		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-02158-2025** del 04 de junio del año 2025, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **HECTOR MAURICIO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.267.658, para uso Doméstico, Riego y Pecuário, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-98170, ubicado en la vereda Las Lajas del municipio de El Santuario-Antioquia.
2. Que mediante oficio **CS-09535-2025** del 04 de julio del año 2025, La Corporación requiere a la parte interesada para que ajuste El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Que mediante radicado **CE-12342-2025** del 11 de julio del año 2025, la parte interesada allega información para ser evaluada.
4. Que mediante oficio **CS-10555-2025** del 22 de julio del año 2025, La Corporación requiere a la parte interesada para que ajuste El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
5. Que mediante radicado **CE-13457-2025** del 28 de julio del año 2025, la parte interesada allega información para ser evaluada
6. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 11 al 26 de junio del año 2025.
7. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
8. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó visita técnica al lugar el día 25 de junio del año 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-05466-2025** fechado el 13 de agosto del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. “OBSERVACIONES

- 3.1** *El día 25 de junio del 2025, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 018-98170 abierta en base FMI 018-00030 por Andrea Rendón Ramírez, funcionaria de Cornare y el señor Héctor Mauricio Zuluaga Giraldo, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.*

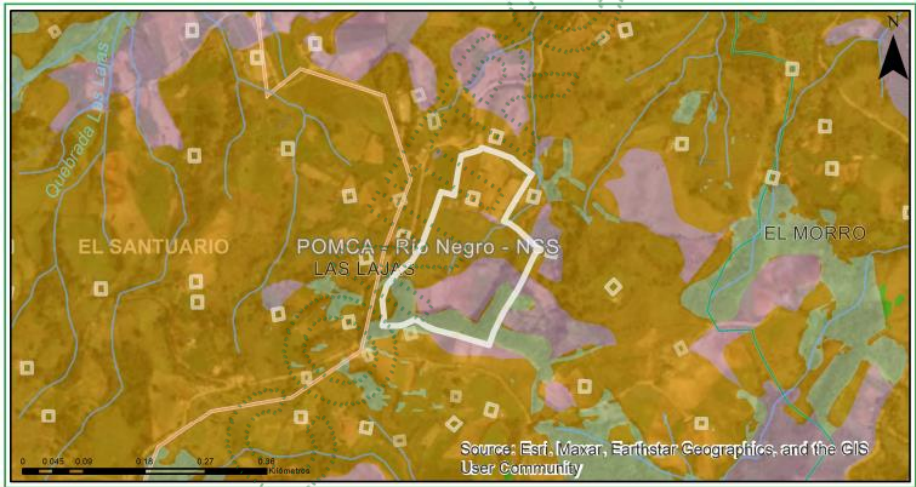
La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el Andrea Rendón Ramírez predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



- 3.2 Se toma la vía el Santuario - El Carmen de Viboral, se conduce hasta la vereda las Lajas, tomar el desvío a mano izquierda y ascender por los rieles hasta predio del señor Héctor mauricio, el predio de interés se encuentra a mano izquierda.
- 3.3 Se procedió a realizar una visita técnica para evaluar la información presentada el señor Héctor Mauricio Zuluaga Giraldo identificado con cedula de ciudadanía número 73.267.658 en calidad de propietario, en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-09649-2025 del 03 de junio del 2025, la cual se inició con el reconocimiento del punto de captación sobre la fuente hídrica denominada “Sin Nombre”, en el sitio con coordenadas geográficas 6° 06'16.5" N; 75°16' 33.5" W; 2658 msnm, donde se observó que el cuerpo de agua se encontraba protegido por cobertura vegetal a cada lado de su cauce, sin presentar riesgos por contaminación o alteración de sus condiciones naturales, además no se evidenció algún otro aprovechamiento del agua en el área.
- 3.4 El predio identificado con FMI 018-98170 abierta en base al FMI 018-00030, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda Las Lajas del municipio de El Santuario, Antioquia, cuenta con un área total de 3.27 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 6972001000001200063.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.67	17.82
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.27	60.01
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.84	22.16

Figura 1. Ubicación Predio FMI 018-98170 abierta en base 018-00030
Fuente: Geoportal interno-Cornare

- Acuerdos corporativos y restricciones ambientales que aplican el proyecto:

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-18905 abierta en base FMI 018-00030, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018,; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Áreas de Restauración Ecológica – POMCA 17.82% (0.67): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran;

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 60.01% (2.27): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple – POMCA 22.16% (0.84): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.5 Para establecer la cantidad de agua que trasciende a través de la Quebrada Sin Nombre se procedió a consultar el caudal de reparto de la fuente a través del sistema de información geográfica corporativo MapGIS, dando un caudal de 1.49 L/s, restando el caudal ecológico queda disponible un caudal de 0.98 L/s. Conforme a la información arrojada por la herramienta SIG aplicando el método Cenicafe y fijando las coordenadas geográficas 6°06'16.5" N; 75°16'33.5" W; 2125 msnm.

De igual manera se verificó en el Geoportal corporativo y en las bases de datos de Cornare, la existencia de usuarios que estuviesen haciendo uso del recurso hídrico sobre la fuente de interés, tanto aguas arriba como aguas abajo del punto donde el usuario capta el agua y se hallaron resultados, aun así, por el momento no se presenta riesgo de escases del agua, ni sobre explotación de la quebrada.

FormatoGrados Minutos Segundos

Mapa de EvapotranspiraciónMetodo Cenicafe

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	1.49	2.48
Caudal Ecológico (l/s)	0.37	0.62
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	1.12	1.86
Caudales otorgados (l/s)	0.14	0.14
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	0.98	1.72

Figura 2. Caudales de reparto Q Sin Nombre.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 6°06'16.5" N; 75°16'33.5" W; 2658 msnm para la fuente hídrica Sin Nombre, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 3.27 Ha

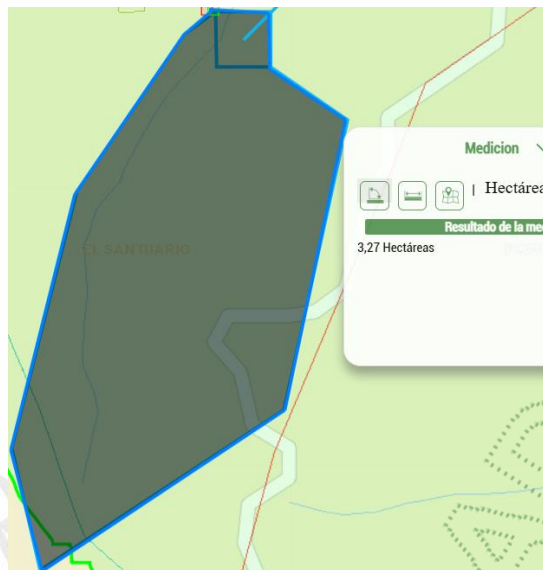


Figura 3. Área de captación Sin Nombre.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.6 En Concordancia con el POT o EOT del municipio y Acuerdos Corporativos emitidos por la Autoridad Ambiental Cornare, se analizaron las posibles restricciones ambientales que pudiesen intervenir en el desarrollo del proyecto, conceptuando lo siguiente.

Se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establecen los siguientes Acuerdos Corporativo 251 del 2011 “Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Acuerdo 250 de 2011 “Por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios del Carmen de Viboral, El Santuario, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, El Santuario y San Vicente, en el Oriente del Departamento de Antioquia.

3.7 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 de 11 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se modifica la resolución No RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción CORNARE”.

3.8 El usuario presentó ante la Corporación, la siguiente documentación requerida para adelantar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del titular del predio
- Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado F-TA-84.
- Constancia de pago para la evaluación del trámite ambiental.

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1090 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor Héctor Mauricio Zuluaga Giraldo identificado con cedula de ciudadanía número 73.267.658 en calidad de propietario, presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, diligenciado en el formato F-TA-84, entregado junto a los demás documentos anteriormente mencionados en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-13457-2025 del 28 de julio del 2025, el cual es evaluado en el formato F-TA-87- Evaluación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.

En el plan de inversión del PUEAA remitido, se proyectó la ejecución de 16 actividades que deberán ser efectuadas durante el tiempo de vigencia de 10 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales. El monto total presupuestado para la ejecución de las actividades es de \$ 95.500.000.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Sin Nombre	25/06/2025	Geoportal	1.49	0.98
Debido a las condiciones topográficas del terreno, no fue posible realizar el aforo del caudal mediante el método volumétrico. Por tal motivo, se optó por tomar como referencia el caudal reportado en el Geoportal Interno de la Corporación.				
La fuente hídrica de interés se encontraba protegida por una secesión vegetal alta e individuos arbóreos de importancia ecológica nativos de la zona, sobre ambos márgenes del cauce de la fuente.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)	CAUDAL AFORADO (L/S)
Sin Nombre	Caudal total	1.49	2.48	Debido a las condiciones de la quebrada, no fue posible realizar el caudal por método de aforo volumétrico.
	Caudal ecológico	0.37	0.62	
	Caudal máximo de reparto	1.12	1.86	
	Caudales otorgados	0.14	0.14	
	Caudal disponible para reparto	0.98	1.72	

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/ Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
---	---------------------------------------	--------------	--	----------	----------------------	--

TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION						
Área captación (Ha):	3.27	Macro medición	SI	NO X		
Estado Captación:	Bueno: X		Regular:		Malo:	
Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	# VIVIENDAS	PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	1	Permanentes	6	90 L/Hab-día	0.006	30	Sin Nombre
		Transitorias	4	45 L/Hab-día	0.002		
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.008		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	0.3 L/Animal-día				10	0.00003	Sin Nombre
	70 L/Animal-día	2				0.00162	
	40 L/Animal-día		1			0.00046	
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s						0.00211	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (HA)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
AGRÍCOLA (Agricultura tradicional)	150 L/Ha-día	3	Hortalizas y legumbres: Papa, Zanahoria Frijol Arveja	Manguera	0.00521 L/s	Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.00521	

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

USO	CAUDAL L/S	FUENTE
DOMÉSTICO	0.008	Sin nombre
PECUARIO	0.00211	
AGRICOLA	0.00521	
CAUDAL TOTAL	0.01532 l/s	

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El señor Héctor Mauricio Zuluaga Giraldo identificado con cedula de ciudadanía número 73.267.658 en calidad de propietario, solicitó un permiso de concesión de aguas superficiales a través del radicado No. CE-09649-2025 del 03 de junio del 2025 para usos doméstico, agrícola y pecuario.
- 4.2 El predio Sin Nombre se abastecerá del agua captada de la fuente hídrica Quebrada Sin Nombre, en el sitio georreferenciado en 6°06'16.5" N; 75°16'33.5" W; 2658 msnm, la cual se observó ampliamente protegida por especies vegetales alrededor de su cauce, respetando además la faja protectora contenida dentro de la ronda hídrica.
- 4.3 Mediante la herramienta Hidrosig del Geoportal corporativo MapGIS, se pudo establecer que la fuente hídrica Quebrada Sin Nombre tiene disponible para captar un caudal de 1.49 L/s, conservando un caudal ecológico de 0.98 L/s. Adicionalmente, durante la visita no se reconocieron usuarios que estén aprovechando el recurso de manera ilegal.
- 4.4 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. FMI 018-98170 abierta en base al FMI 018-00030, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son: 17.82% Áreas de Restauración Ecológica, 60.01% Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles y el 22.16% Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.
- 4.5 Teniendo en cuenta lo anterior, las actividades de usos doméstico, agrícola y pecuario para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-98170 abierta en base al FMI 018-00030, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.
- 4.6 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el señor Héctor Mauricio Zuluaga Giraldo identificado con cedula de ciudadanía número 73.267.658 en propietario, ajustado para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 30.222 m3/mes equivalente a 0.0115 L/s, con un porcentaje de pérdidas del 0%, con actividades como, Área a reforestar, Árboles a sembrar, Metros lineales de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

aislamiento, Jornada de limpieza de cauces, Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar, De macro medidores a instalar o reponer, De micromedidores a instalar o reponer, Metros lineales de tubería a instalar o reponer, Implementación de tecnología de bajo consumo, De talleres y/o jornadas de capacitación, De talleres y/o jornadas de capacitación, Mejoramiento y/o adecuación de captación, De sistema de almacenamiento a implementar, Volumen almacenado, Volumen de aguas lluvias aprovechadas, Volumen de aguas lluvias de reuso, con una inversión de 95'500.000.

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.

4.8 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor Héctor Mauricio Zuluaga Giraldo identificado con cedula de ciudadanía número 73.267.658 en calidad de propietario para usos doméstico, pecuario y agrícola en beneficio del predio denominado Sin Nombre con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-98170 abierta en base al FMI: 018-00030, localizado en la vereda Las Lajas, del municipio El Santuario.

4.9 El señor Héctor Mauricio Zuluaga Giraldo identificado con cedula de ciudadanía número 73.267.658 en calidad de propietario, para uso doméstico, pecuario y agrícola, resueltas en la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre 2023 y Resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024. El usuario estará sujeto al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05466-2025** fechado el 13 de agosto del año 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **HECTOR MAURICIO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ciudadanía número 73.267.658, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-98170, ubicado en la vereda Las Lajas del municipio de El Santuario-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sin Nombre	FMI:	018-98170 abierta en base a 018-00030;	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				- 75	16	15.4	6	06	26.8	2612	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		- 75	16	33.5	6	06	16.5	2658			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.008					
2	Pecuario					0.00211					
3	Agrícola					0.00521					
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.01532 (L/s) (caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.01532					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **HECTOR MAURICIO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.267.658, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2025-2035, presentado por la parte interesada, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 0.0115 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 0 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	55.000	27.500.000	% = (#Área a reforestar realizados / # Área a reforestar a realizar) x 100
Actividad 2.	550	5.500.000	% = (#Arboles a sembrar realizados / # Arboles a sembrar a realizar) x 100
Actividad 3.	50	2.000.000	% = (#Arboles a sembrar a realizadas / # Arboles a sembrar realizar) x 100
Actividad 4.	110	16.600.000	% = (#Jornada de limpieza de cauces realizados / # Jornada de limpieza de cauces a realizar) x 100
Actividad 5.	1	2.000.000	% = (#Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar realizados / # Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar a realizar) x 100
Actividad 6.	1	500.000	% = (#De macro medidores a instalar o reponer instalado / De macro medidores a instalar o reponer a instalar) x 100
Actividad 7.	1	200.000	% = (#De micromedidores a instalar o reponer instalado / De micromedidores a instalar o reponer a instalar) x 100
Actividad 8.	La tubería ya está instalada	0	% = (#Metros lineales de tubería a instalar o reponer realizados / # Metros lineales de tubería a instalar o reponer a realizar) x 100
Actividad 9.	1	500.000	% = (#Implementación de tecnología de bajo consumo realizadas / # Implementación de tecnología de bajo consumo a realizar) x 100

Actividad 10.	55	200.000	% = (#De talleres y/o jornadas de capacitación (Unidad)realizados / # De talleres y/o jornadas de capacitación (Unidad)a realizar) x 100
Actividad 11.	275	27.500.000	% = (#De salida de campo realizados / # De salida de campo a realizar) x 100
Actividad 12.	110	11.000.000	%= (#Mejoramiento y/o adecuación de captación realizados / # Mejoramiento y/o adecuación de captación a realizar) x 100
Actividad 13.	1	1.000.000	% = (#De sistema de almacenamiento a implementar realizados / # De sistema de almacenamiento a implementar a realizar) x 100
Actividad 14.	5.000	0	% = (#Volumen almacenado utilizada / # Volumen almacenado a utilizar) x 100
Actividad 15.	2.000	500.000	%= (#Volumen de aguas lluvias aprovechada utilizada / # Volumen De Aguas Lluvias aprovechada a utilizar) x 100
Actividad 16.	2.000	500.000	%= (#Volumen de aguas lluvias de reuso utilizada / # Volumen de aguas lluvias de reuso a utilizar) x 100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HECTOR MAURICIO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.267.658, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056970245479

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 13/08/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Andrea Rendon Ramírez

Anexo: Diseños obra captación

Vigente desde:
24/7/2024

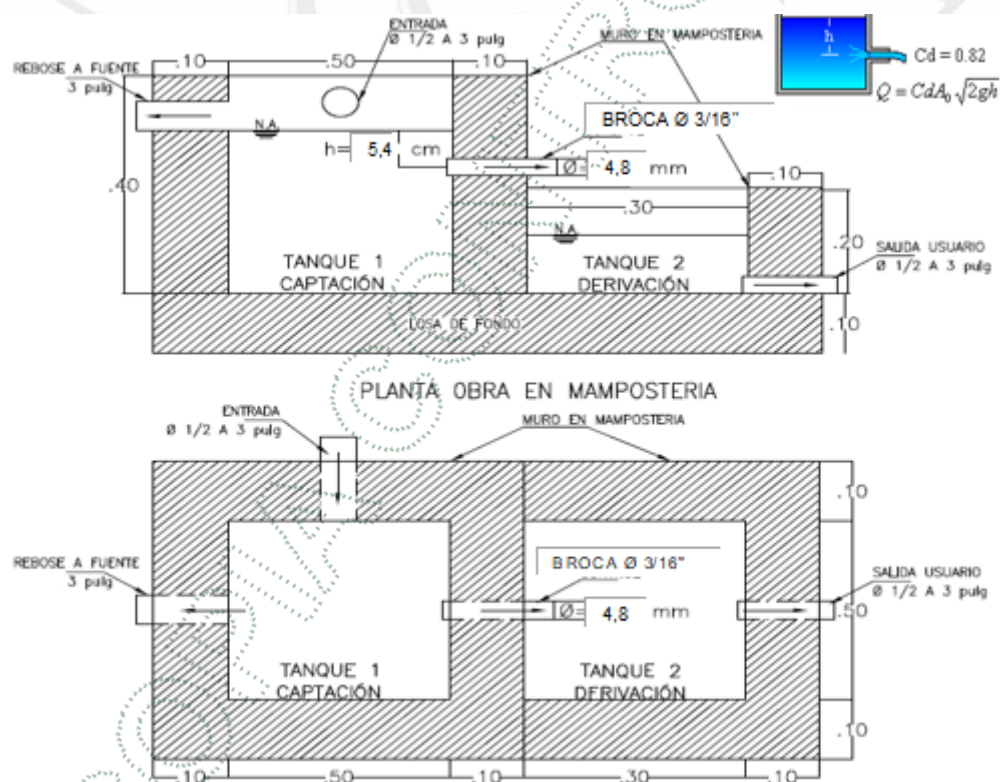
F-GJ-179 V.04

DISEÑO EN MAMPOSTERIA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.	
INTERESADO: Héctor Mauricio Zuluaga Giraldo	Expediente: 056970245479
CAUDAL: 0,015 L/seg.	FUENTE: Sin Nombre
MUNICIPIO: El Santuario	VEREDA: Las Lajas
CALCULOS	
COEFICIENTE DE DESCARGA 0,82	AREA DEL ORIFICIO (A_o): 0,000018 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 5,4 cm
BROCA Ø 3/16" pulg	
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).	

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$.
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04